

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER QUE EN TODAS LAS FACTURAS QUE LE SOMETAN PROVEEDORES AL GOBIERNO SE INCLUYA UNA CERTIFICACION SOBRE LA AUSENCIA DE INTERES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA AGENCIA EJECUTIVA EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO EN CUESTION

- POR CUANTO:** Resulta preocupante los casos detectados de funcionarios o empleados públicos que incurren en conflictos de interés o cometen delitos al solicitar o aceptar dinero u otros beneficios de proveedores del Estado.
- POR CUANTO:** El Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1974, según enmendado, y la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, penalizan dichos actos que son contrarios a la sana administración pública.
- POR CUANTO:** Independientemente de que existan delitos y penas por estos actos ilegales o irregulares hace falta crear conciencia y alertar a los proveedores de servicios al Gobierno sobre la importancia de no ofrecer o aceptar entregar dinero u otros beneficios a funcionarios o empleados públicos por realizar transacciones comerciales con el Estado.
- POR CUANTO:** Una forma de crear conciencia sobre este problema es requiriéndole a los proveedores una certificación de que los funcionarios y empleados de la agencia ejecutiva donde se han rendido los servicios o suministrado los bienes no tienen interés alguno en las ganancias o beneficios producto del contrato en cuestión.
- POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Todas las facturas que se le sometan a los jefes de las agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva para el cobro de bienes o servicios personales o profesionales suministrados, incluyendo facturas relacionadas con obras y proyectos de construcción, deben contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de (Entidad Gubernamental) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.”

SEGUNDO:

Los jefes de agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva no pagarán factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.

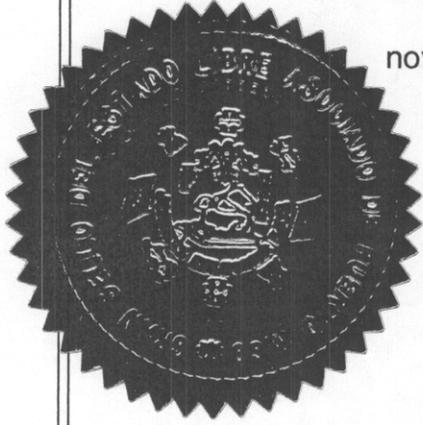
TERCERO:

Exhorto a las entidades corporativas gubernamentales, por medio de directrices de sus respectivas juntas directivas, y a los municipios, por sí o por medio de una directriz de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que adopten esta medida de sana administración pública.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de noviembre de 2001.



SILA M. CALDERON
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 29 de noviembre de 2001.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO